



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío

-SECRETARÍA-

Proceso 6300125020002020018500

Despacho03

TRASLADO NO RECURRENTES

De conformidad con el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1123 del 2007, y como fuera ordenado por el Despacho instructor en auto del 15 de los corrientes mes y año, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del 25 de agosto del 2025, y por el término de 2 días, queda a disposición del Delegado del Ministerio Público, la decisión de:

“... Calificar jurídicamente la presente actuación disciplinaria, adelantada en contra de la doctora GLORIA LUCIA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.888.485, abogada titular de la tarjeta profesional número 57.735 del C.S.Jud., mediante la decisión de TERMINACIÓN PARCIAL ANTICIPADA, en su favor, en lo que corresponde a su representación como apoderada Judicial del señor JOSÉ ADOLFO MORENO ORJUELA, en el marco de la audiencia de conciliación, o la fase de conciliación, celebrada en el proceso radicado 2022-00360 el 13 de marzo de 2025, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío; así como también, frente a la posible falta disciplinaria, de no expedir recibos donde coste el pago de honorarios por valor de \$ 2.000.000), de ellos, \$ 1.000.000 el 21 de abril de 2022 y el otro \$ 1.000.000 a mediados del año 2023; por atipicidad de la conducta de estos dos (2) reproches, por atipicidad de la conducta, en punto del artículo 35 numeral sexto de la Ley 1123 del 2007 y por último, en cuanto a que posiblemente obtuvo honorario que supere la participación correspondiente del cliente, previsto en el artículo 35 # 2 de la Ley 1123 de 2007, por atipicidad de la conducta, tal y como se expuso en los considerandos de este proveído...”

Armenia, Q., 22 de agosto del 2025

Jaime O Mena Ortega
Secretario